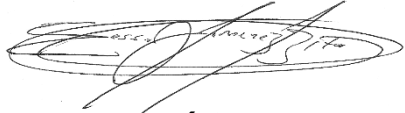


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2018-00139 informándole que la parte demandante presentó memorial solicitando medidas cautelares. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). LUÍS CAMARGO CALDERA.
DEMANDADO(S). ROBERT VÉLEZ CRUZ Y OTRO.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-00139 -00

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita el decreto de la siguiente medida cautelar:

Embargo y retención de los dineros, que por sueldo y/o contrato de prestación de servicio, reciba mensualmente la demandada señora Ingrid Johana Arroyo Jiménez, de la alcaldía de Montería.

Luego de estudiar la medida cautelar enunciada y el expediente digital del proceso, encontramos que no es procedente su decreto, toda vez que luego de operar la interrupción del proceso por el fallecimiento del ejecutado, la señora Ingrid Johana Arroyo Jiménez, fue integrada dentro del proceso de la referencia conforme a la sucesión procesal establecida en el artículo 68 Código General del Proceso como cónyuge sobreviviente del demandado, esto es, en su representación, lo cual no se traduce en la posibilidad de perseguir su patrimonio, toda vez que el artículo 599 del C.G.P. es lo suficiente claro al establecer lo siguiente:

“Embargo y secuestro.

...Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.”

En ese sentido, las cautelas pueden recaer únicamente sobre los bienes del deudor, pues, quien responde a título personal y por lo tanto con su patrimonio, razón por la que este Despacho negará la solicitud elevada por la memorialista.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NIEGUESE la medida cautelar solicitada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
Juez

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73e4f52a645a7c54b0bc674c4cc7145467cc78120f57320b2f1e9bfa21b4a67**

Documento generado en 01/08/2022 02:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>